Señor Juez, paso al despacho el presente proceso de segunda instancia, siendo del caso impartirle el trámite respectivo. Sírvase proveer.
Soledad, abril 18 de 2022

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2022-00043-01(2016-00226-00)
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	SOCIEDAD POLO LOGYS S.A.S. Y OTRA

I.OBJETO DE DECISION

Revisado el expediente, se observa que el apoderado ejecutante presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 19 de octubre de 2021, por medio del cual el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad - Atlántico, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Siendo así las cosas, se admitirá el recurso en el efecto suspensivo tal como lo establece el literal e) del artículo 317 del C.G.P.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 320. Establece los fines de la apelación así:

> *"…El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión…"*

En vista que el literal e) del artículo 321 del C.G.P, establece la procedencia del recurso de apelación, así:

> *"…También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*
>
> *(…)*
>
> *7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso…."*

Este estrado judicial considera que es procedente atendiendo que el auto objeto del recurso de apelación es un auto mediante el cual se decretó el desistimiento tácito y por haberse cumplido los presupuestos procesales por parte del a-quo, se le dará

el trámite correspondiente atendiendo que la fecha de interposición del recurso, según lo previsto en el artículo 326 del CGP inciso segundo, que establece:

> *"Si el juez de segunda instancia lo considera inadmisible, así lo decidirá en auto; en caso contrario resolverá de plano y por escrito el recurso. "*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

ADMITIR el recurso de apelación en efecto suspensivo concedido a favor de la parte demandante contra el auto del 19 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad - Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

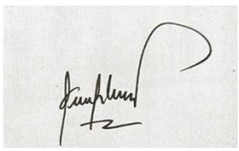

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a177b447846a51f84f8c71b4c3c87a470b7ece5ac957ca509012bdc228c730**

Documento generado en 18/04/2022 04:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica